

TRASLADO SECRETARIAL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONFORME ARTICULO 110 Y 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICADO PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO DECISIÓN

2018-00411 DIVISORIO INIRIDA DE JESÚS GÓMEZ BARRIENTOS DARIO ALFONSO RESTREPO MESA RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO JUNIO 30 DE 2021-

ELIADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 21 DE JULIO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBIN
SECRETARIA



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2021, HASTA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021 A LAS CINCO (5:00.P.M.)

PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBIN
SECRETARIA.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA ANTIOQUIA
Dr.: **JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**
E.S.D.

**REF.: DIVSORIO DE INIRIDA DE JESUS GOMEZ BARRIENTOS en
contra DARIO ALFONSO RESTREPO MESA**
Rad.: 057364089001201800411-00
**Asunto: Recurso de reposición auto de fecha 30 de junio de 2021, inter-
locutorio # 562**

WILLIAM ACOSTA FORERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'370.295 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 52.847 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: acostawill@hotmail.com, en mi calidad de apoderado del señor **DARIO ALFONSO RESTREPO MESA**, demandado dentro del proceso de la referencia; Por medio del presente escrito y en la oportunidad procesal acudo a su despacho con el objeto **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 562, calendado 30 de junio y notificado por estado el día 1 de julio de 2021, para que se revoque y se profiera la improbación del remate celebrado el día 28 de abril de 2021, apoyado en los siguientes lineamientos de hecho y de derecho, así:

- 1- Las partes son: demandante señora **IRIRIDA DE JESUS GOMEZ BARRIENTOS** y su apoderado **Dr WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ**, demandado **DAIRIO ALFONSO RESTREPO MESA** y el suscrito como su apoderado; el rematante, señor **YUANY DE JESUS CANO BENITEZ**, quien en el presente asunto actúa sin apoderado.
- 2- Los términos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, artículo 117 del C.G.P.
- 3- Podemos afirmar que los términos, son :
 - A- Legales, son los previstos en las disposiciones legales.
 - B- Judiciales, son los que concede el Juez, en sus providencias sin ir en contravía de las disposiciones legales y constitucionales.
 - C- Convencionales, son los fijados por las partes de común acuerdo.
- 4- El artículo 453 del C.G.P., le concede un término de 5 días al rematante para consigna, para nuestro caso al señor **CANO BENITEZ**.
- 5- El **Dr PIEDRAHITA SANTACRUZ**, apoderado de la demandante, mediante escrito el día 28 de abril de 2021, a las 4.10 pm, presenta el recibo de pago del excedente de valor del remate y solicita el número de la cuenta correcto de la ramajudicial, número que se le pudo suministrar por secretaria, en ese mismo instante de radicación del memorial; pero, nunca pidió plazo o suspensión de los términos y, es más, él, no esta legitimado para pedir plazo a nombre del rematante, por no ser su apoderado y no ha dicho, que pretende ser su agente oficioso. Folio 149.
- 6- En el resuelve del acta de la diligencia de remate, suscrita el día 28 de abril del año en curso, se le concede al rematante un plazo de tres días, para consignar el

saldo y los impuestos, folios 146 y 147, pero debe considerarse que el término es de 5 días como lo ordena el artículo 453 del C.G.P.

- 7- El término legal, para consignar el saldo y los impuestos es de cinco días a partir del 28 de abril y venció en forma improrrogable el día 5 de mayo de 2021 a las 5 pm, y no existe dentro del proceso solicitud alguna del rematante señor **CANO BENITEZ**, que desvirtue este hecho consolidado con todos los documentos que obran en el proceso.
- 8- Las autoridades en el país, esta sometidas al imperio de la Constitución y la Ley, en el sub-judice, no se puede aplicar lícitamente un término no previsto en la Ley, sin conculcar el derecho fundamental al debido proceso y la seguridad jurídica, que envisten las providencias.
- 9- Abstenerse de imponer al rematante sanción pecuniaria alguna, si el despacho considera, que el error es de la secretaria del juzgado, el sucrito considera, que no es así, pues el apoderado de la actora, cuando fue a radicar el memorial solicitando el número correcto de la cuenta, debió exigirlo verbalmente en la secretaria o copiarlo, puesto que en la cartelera de todos los despachos judiciales, reposa tal información, o en su defecto siendo que el 5 de mayo, se le vencía el término al rematante, requerir al despacho para tal fin. Ahora, quien dijo que esa información, en estas épocas de la tecnología se suministra a través de oficio, teniendo a la mano el correo electrónico y número celular del rematante y el abogado.

PETICIÓN

En forma respetuosa le solicito a usted señor Juez, revocar la providencia recurrida y proferir la que en derecho corresponde, que no es otra, que, de improbar el remate y abstenerse de imponer al remate sanción pecuniaria alguna.

En cumplimiento del decreto 806 de 2020, envío el presente escrito a todos los sujetos procesales, que ha suministrado su dirección electrónica, favor acusar recibido.

Cordialmente,



WILLIAM ACOSTA FORERO
C. de C. No. 19'370.295 de Bogotá
T.P. No. 52.847 del C.S. de la Judicatura.

*Rdo: Julio 6/2021
Hora: 9:48 am
Dora*